

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS.		PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año	40	Un año. . . .	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 8 Julio 1928.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 658

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión encargada de revisar todas las disposiciones dictadas en la materia referente a enterramientos en los cementerios de las Archicofradías Sacramentales de San Pedro y San Andrés y San Isidro, Santos Justo y Pastor, Santa María y San Lorenzo, y de proponer al Gobierno las normas que en lo sucesivo deben fijarse para evitar las cuestiones que con frecuencia vienen suscitándose entre dichas Sacramentales y el Ayuntamiento de esta capital:

Resultando que en el mencionado

informe, después de una ligera reseña de los antecedentes legales y estado actual de las cuestiones planteadas y de la forma en que la Comisión ha llevado a cabo sus trabajos, se hace constar que no pudo lograrse la unanimidad de pareceres en algunos puntos esenciales, aun estando animados los representantes del Ayuntamiento y de las Sacramentales del mejor espíritu para ello y que una y otra representación formularon por separado conclusiones que íntegramente se acompañan al dictamen, viéndose en la necesidad los dos Directores generales que, aparte de representante de cada una de las entidades interesadas, formaban parte de la Comisión, de proponer soluciones que en su mayor parte son reproducción literal de las propuestas por el Ayuntamiento, si bien con algunas modificaciones y adiciones indispensables para hacerse cargo de los múltiples aspectos que presentan los problemas planteados:

Resultando que las conclusiones formuladas por la representación de las Sacramentales se resumen en dos puntos especiales: 1.º Que se dicte una disposición confirmatoria de las Reales órdenes de 10 de Enero y 16 de Febrero de 1927, en el caso de que no se estime procedente la derogación de la Real orden de 15 de Enero de 1877, como tiene pedido la Sacramental de San Isidro, haciendo extensivas a las demás Sacramentales

de Madrid que se encuentran en igual caso, las referidas disposiciones con su propio alcance; y 2.º Que por el Ayuntamiento se despachen con urgencia las licencias solicitadas y que se soliciten al amparo de las Reales órdenes citadas; declarándose, además, no ser procedente la imposición de arbitrios de ningún género por enterramientos y traslado en los cementerios de propiedad particular:

Resultando que el Ayuntamiento formula cinco conclusiones que han sido aceptadas por la Comisión salvando su voto el representante de las Sacramentales y que pasan a incorporarse a la parte dispositiva de esta Real orden, con una modificación en cuanto al arranque del derecho de enterramiento, modificación acordada con el voto en contra del Alcalde Presidente:

Resultando que merced a la prórroga concedida a la Comisión y a la autorización para terminar el trabajo de acoplamiento y redacción del informe, ha venido funcionando legalmente y terminó su cometido dentro de los plazos que le fueron concedidos al efecto:

Considerando que la petición formulada por la representación de los Sacramentales para que se declare improcedente la imposición de arbitrios por enterramientos y traslados no puede ser atendida por referirse a materia propia de la competencia municipal y ajena por completo al

cometido que se asignó a la Comisión en la Real orden que la creó, pudiendo utilizar las Sacramentales o los particulares que se crean perjudicados en la exacción de arbitrios los recursos legales para impugnar su establecimiento en general o su percepción en cada caso determinado:

Considerando que la otra petición de las Sacramentales se refiere al punto esencial de divergencia ocasionado por la interpretación de las diversas Reales órdenes dictadas y ha sido informado por la Comisión en el sentido de respetar el estado de derecho creado por las de 9 de Septiembre y 29 de Noviembre de 1891, pues si bien el motivo de publicarse estas disposiciones, como acertadamente indica el representante del Ayuntamiento, pudo ser el de no hallarse el servicio de cementerio municipal en las condiciones necesarias para sustituir sin transtorno el que venían prestando las Sacramentales no cabe de esa premisa obtener la consecuencia de que, por hallarse en la actualidad tal servicio en condiciones favorables por la terminación de la Necrópolis del Este, hayan de quedar anuladas aquellas disposiciones que crearon un estado de derecho perfecto, pues fueron consentidas por el Ayuntamiento, y a su amparo, los particulares a quienes alcanzaron los beneficios, como mayordomos, cofrades o parientes, dentro de los límites marcados por los Estatutos respecti-

vos, han adquirido terrenos y realizado desembolsos, que deben ser reconocidos y admitidos en tanto no exista una suprema razón de carácter público y de beneficio para la colectividad, que impusiera como indispensable la adopción de medidas de carácter excepcional:

Considerando que en todas las disposiciones dictadas por la Administración desde hace cincuenta años se reconoce que el servicio de cementerios debe ser municipal, y así lo confirmó el artículo 203 del vigente Estatuto municipal al exigir a los Ayuntamientos, como una de sus obligaciones mínimas la de construir cementerios en la forma y con las condiciones que se marcan, por lo que el régimen admitido para Madrid, con relación a los cementerios de las Sacramentales, es transitorio y de excepción a virtud de la concurrencia de circunstancias especiales de hecho y de derecho que el poder público no puede desconocer; pero esa misma transitoriedad y la necesidad de llegar en el más breve plazo al régimen del cementerio municipal exclusivamente exige que se adopten medidas para evitar posibles abusos en la interpretación o aplicación de las normas fijadas por las Reales órdenes de 9 de Septiembre y 29 de Noviembre de 1891, y en las que se exigen en la presente disposición otorgando al Ayuntamiento de Madrid facultades, aparte de las que le son privativas, para dirigirse al Gobierno con la propuesta de imposición de sanciones especiales para castigar aquellos casos en que, comprobada la existencia de una falta, resultara poco apropiada, por lo insignificante, la multa que puede imponer la autoridad municipal con arreglo al Estatuto:

Considerando que como el objeto de la presente disposición es el de unificar criterios dispares fijando una norma única y lo suficientemente flexible para que, en lo sucesivo, las relaciones entre el Ayuntamiento de Madrid y las Sacramentales se normalice y los casos dudosos puedan resolverse armónicamente no hay inconveniente, aun reconociendo la situación distinta en que se halla cada una de las cuatro sacramentales, en agruparlas para estos efectos y estimar de justicia que a todas ellas alcancen los beneficios y a todas lleguen asimismo las trabas que se señalan, toda vez que el grado mayor o menor en que unos y otros les alcancen estará en relación con la distinta situación referida y la solución del problema en esta forma resultará verdaderamente equitativa:

Considerando igualmente que la recta interpretación de las disposiciones dictadas en 1891, exige un reconocimiento de los derechos para adquirir terrenos y construir enterramientos a favor de los Mayordomos y Cofrades que figuran en las listas y de sus parientes dentro del límite que marcan los Estatutos y Reglamentos de las Sacramentales, subordinando todo ello a la capacidad de los Cementerios limitada por su perí-

metro actual siendo estas dos condiciones (la de nacimiento del derecho hasta el once de Septiembre de 1891, inclusive, y la de no rebasar el perímetro del Cementerio) las esenciales para que el Ayuntamiento conceda licencias de inhumación y de construcción a los individuos que al solicitarlas demuestren el cumplimiento de aquellos requisitos:

Considerando que facultada la Comisión para aplicar a los casos pendientes las normas que proponga debe entenderse que todas aquellas peticiones de licencia que se hallen en tramitación habrán de ser resueltas con arreglo al criterio fijado en el anterior considerando, reconociendo el derecho de los propietarios de terreno a construir sepulturas siempre que demuestren que el mismo arranca de las listas presentadas en 1891 y que el terreno adquirido se halla dentro del perímetro marcado para el respectivo cementerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se conceda licencia por el Ayuntamiento para enterramientos en los Cementerios de las Sacramentales, a los Mayordomos y cofrades y parientes de estos a quienes alcance el derecho de Estatuto previa la presentación del oportuno certificado expedido por el presidente de la Sacramental, en el que bajo su personal responsabilidad declare que la inhumación corresponde a una de las personas con derecho adquirido hasta el día 11 de Septiembre 1891, inclusive.

2.º Estas inhumaciones podrán verificarse en los enterramientos que hoy tengan construídos las Sacramentales en virtud de licencias concedidas por la Corporación para atender al servicio general de sus Cementerios y a los particulares en las propiedades que tuvieron adquiridas, a cuyo fin las Sacramentales presentarán relaciones juradas en las que hagan constar el número de enterramientos construídos hasta la fecha de esta Real orden, los vendidos a particulares hasta esta misma fecha, así como los nombres de estos y los lugares o huecos que tuvieron disponibles en sus enterramientos.

3.º Se concederá licencia para construir panteones y otros monumentos funerarios a los particulares que de una manera fehaciente justifiquen ser poseedores de terrenos

hasta la fecha de la publicación de esta Real orden.

4.º El Ayuntamiento de Madrid no concederá ninguna nueva licencia a las Sacramentales para construir enterramientos en los Cementerios de su propiedad, ni a los particulares, desde la publicación de esta Real orden, a excepción de los que justifiquen el extremo de propiedad en la forma dicha anteriormente.

5.º Las Sacramentales no podrán bajo ninguna causa, razón ni pretexto ampliar el actual perímetro cercado de sus Cementerios y en los que existan enterramientos en la actualidad, prohibiendo el Ayuntamiento el reconocimiento de ninguna clase de derechos, sean los que quieran los fundamentos que se aleguen en apoyo de la ampliación.

6.º En el caso de que en la certificación a que se refiere el número primero de la parte dispositiva de esta Real orden o en cualquiera de los datos facilitados por las Sacramentales al Ayuntamiento para acreditar el derecho de inhumación, el de propiedad de terrenos o el de construcción de enterramientos, se consignaren datos inexactos, queda facultado el Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden, para proponer al Gobierno, por conducto del Ministerio de la Gobernación, la imposición de sanciones que guarden relación con la importancia de la falta cometida.

7.º El plazo para la presentación de las relaciones juradas a que se refiere el número segundo de esta parte dispositiva terminará el día 31 de Octubre próximo.

8.º Las normas que quedan fijadas serán de aplicación a los cuatro Cementerios propiedad de las Sacramentales que actualmente se hallan abiertos.

9.º Estas mismas normas se aplicarán por el Ayuntamiento de Madrid para resolver las solicitudes de licencia de construcción y reconocimiento del derecho de propiedad de terrenos que actualmente se encuentran en tramitación.

10. Se declara la improcedencia de formular declaración alguna sobre exención de arbitrios pretendida por la representación de las Sacramentales en sus conclusiones, sin perjuicio de que estas entidades o los particulares a quienes afecten los arbitrios puedan utilizar los recursos procedentes contra su establecimiento o

imposición cuando estimen que ajusta uno u otra a las disposiciones legales vigentes,

11. Queda disuelta la Comisión que ha entendido en este asunto, quedándose toda su documentación, antecedentes y libro de actas de las sesiones celebradas, en la Dirección general de Sanidad, Negociado de Cementerios.

12. Por la presente disposición quedan derogadas todas aquellas disposiciones anteriormente dictadas que se opongan a lo consignado en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO
Señor Director general de Sanidad

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.631

COPIA QUE SE CITA

«Dirección General de Preparación de Campaña.—Cajas de Recluta Circular.—Excmo. señor.—El (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la Caja de recluta y la circunscripción de Montoro número 27 trasladen a Pozoblanco quedando lo sucesivo adscritos a las tres Cajas de la provincia de Córdoba los partidos judiciales que a continuación expresan.—Caja de Córdoba.—Caja de Bujalance, Castro del Río, Montoro, Posadas y La Rambla.—Caja de Lucena.—Lucena, Aguilar, Baena, Bra, Montilla, Priego de Córdoba, Rute.—Caja de Pozoblanco.—Pozoblanco, Fuente Obejuna e Hinojosa del Duque.—Es así mismo la voluntad de S. M. que este traslado se efectúe en el momento en que el Capitán General de la segunda Región lo tenga por conveniente una vez preparados los alojamientos necesarios.—Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 20 de Junio de 1928.—El general encargado del despacho, Antonio L. sada Ortega.—Señor...»

Es copia: El Comandante Jefe E. M., Francisco Sanguino.

Tesorería de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 2.630

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia en virtud de las facultades que le concede la base 6.ª de su contrato con la Hacienda ha acordado nombrar Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la Zona de Córdoba a don Juan

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Girón y don Luis Junquito Ortiz, a propuesta del referido recaudador; como así mismo y a propuesta del Recaudador de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna, auxiliar del mismo a don Gerardo Rodríguez Romero. También, y en virtud de acuerdo de la Junta celebrada por la referida Compañía, ha sido nombrado Recaudador de Contribuciones de la Zona de Lucena don Francisco Ruiz del Portal y Ossorio, cesando en dicho cargo don Alfonso Jurado Muñoz, que ha sido nombrado recaudador de la Zona de Córdoba cargo que venía desempeñando don Francisco Ruiz del Portal y Ossorio.

Lo que se hace público en este periódico Oficial en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Córdoba 7 de Julio de 1928.—El Tesorero Contador, Pedro Sánchez Ruiz

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Córdoba

Negociado de Automóviles

Núm. 2.621

Don Práxedes M. Cruz y Roldán, Ingeniero Jefe del cuerpo nacional de Caminos Canales y Puertos y Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: Que expirando el plazo señalado por esta Jefatura para que en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 2 de Noviembre anterior, se procediera por cuantos propietarios de vehículos con motor mecánico y conductores de los mismos tuvieran sus respectivos carnets de circulación y conducción expedidos con anterioridad al 1.º de Agosto de 1926; esta Jefatura acuerda conceder un último y definitivo plazo que expirará el 31 de Diciembre próximo; advirtiéndole que, una vez transcurrido aquel, se impondrá a cuantos conductores y propietarios de vehículos mecánicos no lo hayan efectuado, la multa de cincuenta pesetas; y si persisten en la desobediencia, se recogerán y anularán los referidos carnets, que no podrán volver a obtenerse sino mediante nueva petición, previos los requisitos y trámites exigidos por el vigente Reglamento.

Córdoba 6 de Julio de 1928.—Práxedes M. Cruz.

Ayuntamientos

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 2.634

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día ocho del actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del vigente Reglamento

para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al disfrute de pastos de rastrojera de la mitad de la dehesa que ha estado sembrada en el presente año bajo el tipo de novecientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan ocho de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y trece del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado de Hinojosa del Duque don Pablo Murillo Torrico extendidas en papel sellado de la clase octava y ajustadas al modelo que a continuación se inserta debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de cuarenta y cinco pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el... por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del disfrute de pastos de rastrojera de la mitad de la dehesa que ha estado sembrada en el presente año.»

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsisten la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de.....habitante en la calle de.....número.....piso.....bien ente-

rado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a.....se compromete a.....con sujeción

a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Fuente la Lancha a nueve de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, José Franco.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 2.577

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Abril que forma el Secretario que suscribe para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión ordinaria del día 2

No se celebró la sesión de este día por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 9

Preside el señor Alcalde don Fermín Caballero Pedraza.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual.

Aprobación de ocho cuentas por servicios prestados a este municipio y que se pague el importe de cada una de ellas, con cargo a su respectiva consignación del presupuesto.

Se aprobó la liquidación del presupuesto de 1927, y que se remita copia al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

Aprobación de la cuenta de bagajes facilitados por este Ayuntamiento a la fuerza de la Guardia civil, en el primer trimestre del año actual.

Aprobación de la cuenta rendida por el representante de este Ayuntamiento en Córdoba, en el primer trimestre del año actual.

Aprobación de varias cuentas que se formalicen con cargo a sus consignaciones del presupuesto en curso.

Sesión ordinaria del día 16

No se celebró la sesión de este día por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 23

Preside el señor Alcalde don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión.

Se aprueba la cuenta rendida por el Administrador de arbitrios correspondiente al pasado mes de Marzo.

Aprobación de trece cuentas y que se formalicen con cargo a sus consignaciones del vigente presupuesto.

Contribuir con cien pesetas al homenaje que la Nación, rinde al Excelentísimo señor don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Autorizar a don Nemesio Gutiérrez Pedraza y doña Isabel Martínez Ca-

ballero, para que construyan un caño en la calle General Prim, para desagüe de sus respectivas casas.

Adquirir recipientes escupidores para esta Casa Consistorial.

Se aprueban los extractos de las sesiones celebradas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo último.

Se aprueba la cuenta rendida por el Depositario de este municipio, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Sesión ordinaria del día 30

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdo.

POSITO

Sesión extraordinaria del día 5

Preside el señor Alcalde don Fermín Caballero Pedraza y se acordó repartir en préstamos la cantidad de 30.500 pesetas.

Villaviciosa de Córdoba 6 de Junio de 1928.—Valeriano Ayala.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión del día de hoy.

Villaviciosa 11 de Junio de 1928.—El Secretario, Valeriano Ayala.—Visto bueno.—El Alcalde, Fermín Caballero.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.652

EDICTO

Don Roque Borruec Soriano, Registrador de la propiedad de este partido, Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, con esta fecha se ha inscrito con arreglo al artículo 87 del Reglamento hipotecario, a favor de Joaquina Trigueros Garrote, vecina de Belmez y por compra a Ignacia Fernández Sánchez, la siguiente finca radicante en Belmez, cuyo título de adquisición de la enagenante se detalla a continuación de la descripción de la misma:

Una casa sin número sita en la calle el Calvario de dicha villa, mide nueve metros de fachada por treinta de fondo y linda por la derecha entrando otra de Ernesto González, a izquierda otra de Antonio Paquin y espaldas terrenos de don Leopoldo Alcántara.

La hubo por edificación hecha en solar comprado a Francisco Carmoña Ramos en documento privado de siete de Marzo de mil novecientos veinte.

Fuente Obejuna a dieciséis de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Roque Borruec.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.642

Don Ignacio de Larra y Córdoba,
Juez de primera instancia de esta
ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado
se siguen autos juicio declarativo de
mayor cuantía a instancia de don
Juan Sánchez Reviriego, contra don
Antonio Rodríguez Redondo y su es-
posa doña Teresa Pozo Mancebo, so-
bre cobro de pesetas; en cuyos autos
he acordado sacar a pública subasta
el inmueble embargado a la doña Te-
resa Pozo, que a continuación se des-
cribe:

Una casa de nueva construcción en
la carretera de Belmez o calle Benlliure
sin número de gobierno, en esta
ciudad, linda por la derecha entrando
con otra de doña Engracia Murillo
González y por la izquierda y espalda
con la de don Sebastián Jurado Gar-
cía, siendo su extensión superficial
treinta y seis metros de largo y seis
metros cincuenta centímetros de an-
cho, que hacen cuadrados doscientos
treinta y cuatro metros, con cinco ha-
bitaciones, cocina y patio, constando
de tres naves, dos de ellas sin doblar;
habiendo sido justipreciada en cuatro
mil quinientas treinta y siete pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar
en este Juzgado el día once del
próximo mes de Agosto hora de las
doce, previniéndose que no existen tí-
tulos de propiedad, que el tipo para
la subasta es el de su avalúo, que no
se admitirán posturas que no cubran
las dos terceras partes de dicho avalúo,
pudiendo hacerse el remate a cali-
dad de ceder a un tercero y que para
tomar parte en la subasta deberán
los licitadores consignar previamente
en la mesa del Juzgado o en el Esta-
blecimiento destinado al efecto una
cantidad igual por lo menos al diez
por ciento efectivo del que sirve de ti-
po para la subasta, sin cuyo requisito
no serán admitidos.

Dado en Hinojosa del Duque a seis
de Julio de mil novecientos veinte y
ocho.—Ignacio de Larra.—El Se-
cretario judicial, Eugenio Sáenz de
Miera.

Núm. 2.641

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción de esta
ciudad y su partido de Hinojosa
del Duque, en providencia dictada en
el día de hoy, en el sumario que con
el número 39 del corriente año se ins-
truye sobre hurto de tres caballerías;
ha acordado se cite de comparecencia
ante aludido Juzgado a Gabriel Ro-
dríguez Paredes al objeto de que en
el término de diez días, comparezca a
prestar declaración; cuyo individuo
tuvo su último domicilio en Sevilla y
vendió una mula y una yegua el día
10 de Mayo último pasado, en Guareña,
al vecino de Badajoz Jerónimo Ja-

ramillo Santos, apercibiéndole que si
no comparece le pararán los perjui-
cios a que haya lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque a 6
de Julio de 1928.—El Secretario judi-
cial, Eugenio Sáenz de Miera.

CORDOBA

Núm. 2.640

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de
Instrucción del Distrito de la Iz-
quierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su
Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y
requiero a todas las autoridades de
la nación, procedan por medio de sus
agentes, a la busca de tres paquetes
de perfumería que el día 5 del actual
fueron estafados a don Rafael Jurado
Vázquez, vecino de Córdoba, en la
Puerta de Gallegos, de esta ciudad,
y a la captura y conducción a esta
Cárcel, como detenido del autor del
hecho, que es un individuo de las se-
ñas que se expresarán y los paquetes
de ser encontrados los pondrán a mi
disposición con la persona o perso-
nas en cuyo poder se encuentren si
no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a seis de Julio de
mil novecientos veintiocho.—Eduardo
Pérez Sánchez.—El Secretario, José
María Cortázar.

Señas del autor del hecho

Un individuo grueso de poca esta-
tura, moreno, con botas negras, traje
de americana azul marino, gorra cla-
ra y corbata.

Núm. 2.599

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza a
Angel Iglesias Santos, de 25 años,
soltero, carpintero, de ignorado para-
dero, para que comparezca ante este
Juzgado municipal del distrito de la
Derecha, sito en el piso alto de las
Casas Consistoriales, el día 21 de
Agosto próximo a las doce horas y
cuarenta y cinco minutos, para cele-
brar juicio de faltas por infracción de
la Ley de Policía de ferro-carriles; ba-
jo apercibimiento que de no com-
parecer le parará el perjuicio que hubie-
re lugar.

Córdoba 2 de Julio de 1928.—F. Hi-
gueras.—El Secretario, Amador Gi-
ménez.

AGUILAR

Núm. 2.596

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Ins-
trucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a
las autoridades y agentes de la poli-
cía judicial, procedan a la busca y
rescate de los semovientes que des-
pués se reseñarán propiedad de don
Juan Ruiz Berral, vecino de Puente

Genil, desaparecidos del sitio Arroyo
de la Vizcaina, término de dicha villa,
la madrugada de el día 28 de Junio
último, deteniéndose a sus poseedo-
res si no acreditan su legal adquisi-
ción, pues así lo he acordado en el su-
mario número 80 de 1928 por tal mo-
tivo.

SEÑAS

Una burra blanca de ocho años,
rabo torcido por el nacimiento y de
regular alzada, y

Una rucha blanca, más oscura, de
tres años, orejas gachas con las pun-
tas negras, cara acarnerada, estrecha
de ijares raya de mulo y de más ta-
lla que la anterior.

Dado en Aguilar a cuatro de Julio
de mil novecientos veinte y ocho.—
Germán Ruiz Maya.—El Secretario,
Fernando Sánchez.

MONTORO

Núm. 2.626

Don José Luzón Muñoz, Juez de ins-
trucción de esta ciudad y su
partido.

Por el presente ruego y encargo a
todas las autoridades civiles y milita-
res e individuos de policía judicial
de la Nación, procedan a la busca
de la caballería que al final se re-
señará, sustraída en la noche del 21
al 22 de Mayo último, de la finca Ma-
driñal, de este término, al vecino de
esta ciudad Manuel de la Cruz Ma-
dueño, cuyo semoviente de ser habi-
do sea puesto a disposición de este
Juzgado con sus ilegítimos poseedo-
res según tengo acordado en el su-
mario número 79 de 1928.

Dado en Montoro a cinco de Julio
de mil novecientos veintiocho.—José
Luzón Muñoz.—El Secretario, Maria-
no López.

Señas de las caballerías

Mulo capón de cuatro años, 1'49
de alzada, capa entrepelada, raza es-
pañola, señas particulares más claro
cabeza, lunares blancos costillares y
raspa, con el hierro de la Compañía
el Fénix Agrícola V. número 10 en la
tabla cuello derecha.

POSADAS

Núm. 2.608

Don Marcial Zurera y Romero, Juez
de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisi-
toria, ruego y encargo a toda clase de
autoridades, tanto civiles como mili-
tares y policía judicial la busca y res-
cate de lo que al final reseño robado
al vecino de esta villa Luis Lara To-
rrés, la noche del diez al once de Di-
ciembre último de un comercio de su
propiedad, sito en esta población ca-
lle Fernández de Santiago, 22, y caso
de ser habido sea puesto a disposi-
ción de este Juzgado con sus tenedo-
res ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el suma-
rio que instruyo con tal motivo bajo
el número 262 de 1928.

Dado en Posadas a treinta de Junio

de mil novecientos veinte y ocho.—
Marcial Zurera.—El Secretario judi-
cial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo robado

Una pelliza color gris oscuro con
cuello de astracán en forma de chal
con una etiqueta por dentro que dice
Sucesores de A. Pinillos.

Dos abrigos de señora de punto
rinceos color gris.

Una canastilla con calderilla conte-
niendo unas diez y ocho pesetas.

Y un talego con iniciales T. C. M.
con unas 200 pesetas en plata.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en
materia criminal.

Bajo los apercibimientos proce-
dentes en derecho, se cita y
emplaza por los Jueces y Tri-
bunales respectivos a las per-
sonas que a continuación se
expresan, para que compare-
zcan el día que se les se-
ñala o dentro del término que
se les fija, a contar desde la
fecha de la publicación de
anuncio en este periódico ofi-
cial con arreglo a los artícu-
los 178 de la ley de Enjui-
ciamiento Criminal, 380 del
Código de Justicia Militar y
63 de la ley de Enjuiciamien-
to Militar de Marina.

Núm. 2.609

SANCHEZ LOPEZ, Manuel; cuyo
último domicilio lo ha tenido en Ba-
dajoz, comparecerá ante el Juzgado
de instrucción de Hinojosa del Du-
que, en el término de diez días, al ob-
jeto de recibirle declaración en el su-
mario que con el número 39 del co-
rriente año se instruye por interve-
ción de tres caballerías, y en cuyo
sumario aparece como comprador de
un mulo al vecino de Badajoz Jeró-
nimo Jaramillo Santos; apercibiéndole
que si no comparece le parará el
perjuicio que haya lugar en derecho.

Hinojosa del Duque a 30 de Junio
de 1928.—El Secretario judicial, Eu-
genio Saenz de Miera.

Núm. 2.614

RIO VILLA, María del Carmen de
la Cruz, hija de padres desconocidos
natural de Villa del Río, de estado sol-
tera, profesión sirvienta, de treinta
años de edad, domiciliada últimamen-
te en Córdoba, procesada por hurto,
comparecerá en término de diez días
ante el Juzgado de Instrucción del dis-
trito de la Izquierda de Córdoba bajo
apercibimiento de que si no lo verifi-
ca será declarada rebelde.

Córdoba 5 de Julio de 1928.—El
Juez de Instrucción, Eduardo Pérez
Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Badajoz